

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301312</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales.
<b>Asunto</b>	Renta Valenciana de Inclusión. Demora.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución expresa de la solicitud de renta valenciana de inclusión, presentada por la promotora de la queja el 05/05/2021.

El escrito inicial de queja se recibió en esta institución el 21/04/2023 y el 02/05/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación y la notificamos a las administraciones con competencias en la tramitación del expediente ante la Administración local y autonómica competente en la materia.

El Ayuntamiento de Relleu remitió su informe a esta institución dentro del plazo establecido, a tal efecto, en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges (se recibió el 10/05/2023). En él se informaba a esta institución, sustancialmente, de que habiéndose avanzado el expediente a propuesta aprobada el 07/07/2021 (esto es, en plazo), a solicitud de la Conselleria, se volvió a subir un nuevo informe propuesta con fecha 06/03/2023.

Por lo que se refiere a la Conselleria, el 01/06/2023 registramos un escrito solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que resolvimos de forma favorable con fecha 05/06/2023. Finalmente, su respuesta, que tuvo entrada en esta institución el 21/06/2023, nos informó que la demora venía motivada por la necesidad de comprobar toda la documentación presentada.

Tras todo lo actuado, el 18/08/2023 emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración](#), efectuando a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir informe detallado y razonado sobre los hechos que motivan la apertura del procedimiento de queja.
- 2. RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
- 3. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
- 4. SUGERIMOS** que resuelva, con carácter urgente, sobre la concesión de la prestación solicitada hace 27 meses, otorgando, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2017, el derecho de la interesada a la renta valenciana de inclusión con efectos desde 01/06/2021 (primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud, que se registró el 05/05/2021).

La cita da Ley 2/2021 establece en su artículo 35 la obligación de todos los sujetos investigados de responder al Síndic en un plazo no superior a un mes. Las respuestas, establece en el número 2, habrán de manifestar, de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución.

Sin embargo, transcurrido el plazo previsto, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Conselleria. El artículo 39 de nuestra ley reguladora califica como falta de colaboración el hecho de que, en los plazos establecidos para ello, no se haya dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, así como que esa falta de colaboración se hará constar tanto en la Resolución que pone fin al procedimiento, como en el Informe anual.

Dada la falta de respuesta, antes de emitir esta resolución, se ha realizado una gestión telefónica con la interesada, quien ha manifestado a esta institución que continúa a la espera de recibir la Resolución de la solicitud de la prestación que realizó el 05/05/2021.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, que realizó su solicitud hace 28 meses.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, conforme al artículo 39.1.b).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana